

	AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

AUTO No. 00425-26

DIRECCIÓN TERRITORIAL: NORTE
RADICACIÓN DENUNCIA: C.T. 1882
FECHA DE LA DENUNCIA: 22 DE MAYO DE 2026
PRESUNTA INFRACCIÓN: INCUMPLIMIENTO PUEAA
PRESUNTO INFRACTOR: EMPRESAS PÚBLICAS DE YAGUARÁ S.A. E.S.P.

04 AGO 2026

Neiva, 09 de junio de 2026

ANTECEDENTES

DENUNCIA

La Ley 373 de 1997, "Por la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua", consagra la obligación legal de elaborar, adoptar e implementar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), entendido como el conjunto de proyectos y acciones que deben desarrollar las entidades prestadoras de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica, así como los demás usuarios del recurso hídrico, con el propósito de propender por el uso racional, eficiente y sostenible del recurso agua.

VISITA TÉCNICA Y SEGUIMIENTOS

En cumplimiento de las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, la Corporación realizó seguimiento al cumplimiento de la Ley 373 de 1997 "Por la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua", en virtud del Permiso de Concesión de Aguas Superficiales otorgado sobre la fuente hídrica "Río Pedernal", mediante la Resolución CAM No. 0966 del 16 de junio de 2020; actuación que se consignó en el Concepto Técnico de Visita No. 1882 de fecha 22 de mayo de 2026, determinándose como presunto infractor a las Empresas Públicas de Yaguará S.A. E.S.P., identificadas con NIT. 900.250.077-3, conforme al texto que se extrae a continuación:

(...)

1. VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS

Mediante Resolución No. 0966 del 16 de junio de 2020, se reglamentó el uso y aprovechamiento de las aguas de la corriente hídrica Pedernal y sus principales tributarios, dentro de los cuales se encuentra:

CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES DEL RÍO PEDERNAL Y SUS PRINCIPALES TRIBUTARIOS																	
CÓDIGO DEL PREDIO	NOMBRE PREDIO	NOMBRE PROPIETARIO	ÁREA PREDIO (ha)	USO AGRÍCOLA (ha)						USO PECUARIO			USO COMERCIAL	CAUDAL (LPS)			
				ARROZ	CACAO Y AGUACATE	PASTO DE CORTE	POTRERO	CAÑA	CAFÉ	PLÁTANO	PISCICULTURA (ha)	ABREVADERO (No. Cabezas)			LAVADERO DE CARROS (LPS)		
												Vaca	Puerco			Equino	Ave
(100%) - Décima Derivación Quinta Izquierda - Canal Llanos de Yaguará (revestido - Longitud: 13090,34 m) (natural - Longitud: 37538 m)																	
1051	EMPRESAS PUBLICAS DE YAGUARA - EPY	EMPRESAS PUBLICAS DE YAGUARA	N/A										11900	25,04			

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

ARTICULO 6°. "Todas las personas naturales y/o jurídicas que hagan uso de las aguas de la corriente Pedernal y sus tributarios, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley No. 373 del 6 de junio de 1997, Decreto No. 1076 de 2015 y Decreto No. 1090 de 2018, en establecer programas para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, el cual debe estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente abastecedora y la demanda de agua y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas, los incentivos, la utilización de las aguas superficiales, lluvias y subterráneas, implementando la colocación de medidores de consumo y promover los usos prioritarios del mismo, entre los cuales se encuentra en primer orden la importancia del consumo humano. Así mismo deberán incluir la utilización de tanques con válvulas activadas mediante flotadores para evitar el flujo continuo (desperdicio) de agua, con el fin de desestimar el uso irracional del recurso en el marco de la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018. El PUEAA deberá ser presentado a la Corporación en un término de seis (6) meses a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y deberá garantizar su implementación durante la vigencia de la concesión de aguas superficiales que se otorga. Adicionalmente, los usuarios que se benefician con estas aguas para consumo humano deberán implementar un sistema de tratamiento que garantice la calidad del agua para consumo doméstico, aprobado por la Secretaría de Salud Departamental".

Mediante radicado CAM No. 2024-E 11551 del 06 de mayo de 2024, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM remitió oficio de requerimiento a Empresas Públicas de Yaguará S.A. E.S.P., mediante el cual se solicitó dar cumplimiento al artículo sexto de la Resolución CAM No. 0966 del 16 de junio de 2020, en lo relacionado con la presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA).

...

Nuevamente mediante radicado CAM No. 2025-E 17746 del 26 de junio de 2025, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM remitió oficio de requerimiento a Empresas Públicas de Yaguará S.A. E.S.P., mediante el cual se solicitó dar cumplimiento al artículo sexto de la Resolución CAM No. 0966 del 16 de junio de 2020, en lo relacionado con la presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA).

...

A la fecha del presente concepto, no se ha recibido respuesta por parte de Empresas Públicas de Yaguará S.A. E.S.P. en relación con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA).

Por lo anterior se evidencia el incumplimiento a la ley 373 de 06 de junio de 1997, artículo 1, todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua. Artículo 3: cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego, drenaje de producción hidroeléctrica y los demás usuarios del recurso Hídrico presentaran para aprobación de las corporaciones Autónomas regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de uso eficiente y ahorro de agua PUEAA.

De igual manera, se evidencia incumplimiento de la Resolución No. 0966 del 16 de junio de 2020, por medio de la cual se reglamenta el uso y aprovechamiento de las aguas de la corriente hídrica Pedernal y sus principales tributarios, específicamente respecto al artículo sexto de la citada resolución, en el cual se establece que todas las personas naturales y/o jurídicas que hagan uso de las aguas de la corriente Pedernal y sus tributarios deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley No. 373 del 06 de junio de 1997, el Decreto No. 1076 de 2015 y el Decreto No. 1090 de 2018, en lo relacionado con la formulación e implementación de programas para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA).

2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

Se identificó como presunto infractor a Empresas Públicas de Yaguará S.A. E.S.P., con NIT. 900.250.077-3, con dirección de correspondencia en la Carrera 4 No. 3 - 39 casco urbano de Yaguara - Huila. numero de contacto 3208339546 y correo electrónico Emsepuyasaesp@gmail.com

3. DEFINIR marcar (x):

- **AFECCIÓN AMBIENTAL** (☐)
- **NO SE CONCRETA EN AFECCIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECCIÓN POTENCIAL)** (☒)

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

(...)"

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA

La ley 1333 del 21 de julio de 2009, por medio del cual se estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, señaló en su artículo primero que la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental estará en cabeza del Estado a través de, entre otras entidades, las Corporaciones Autónomas Regionales, de acuerdo con las competencias establecidas por la ley.

Los hechos aquí analizados son competencia de este Despacho, según lo dispuesto por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, en las Resoluciones Nos. 4041 de diciembre 21 del 2017, modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que una vez analizada la información contenida en el Concepto Técnico de Visita No. 1882 de fecha 22 de mayo de 2026, en donde se logró identificar hechos que presuntamente configuran infracciones ambientales, estima el Despacho que existe mérito suficiente para iniciar proceso sancionatorio ambiental de conformidad con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de las Empresas Públicas de Yaguará S.A. E.S.P., identificadas con NIT. 900.250.077-3; toda vez que en el seguimiento al cumplimiento de la Ley 373 de 1997, no se observó un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA aprobado, en virtud del Permiso de Concesión de Aguas Superficiales otorgado sobre la fuente hídrica "Río Pedernal", mediante la Resolución CAM No. 0966 del 16 de junio de 2020, a favor de las Empresas Públicas de Yaguará S.A. E.S.P., identificadas con NIT. 900.250.077-3.

En mérito de lo expuesto y para esclarecer los motivos determinantes, circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometieron, el perjuicio causado a los recursos naturales y al medio ambiente y la responsabilidad del presunto infractor, esta Dirección Territorial en uso de las facultades delegadas por la Dirección General según las Resoluciones Nos. 4041 de diciembre 21 del 2017, modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024,

R E S U E L V E

PRIMERO: Iniciar Proceso Sancionatorio Ambiental en contra de las **Empresas Públicas de Yaguará S.A. E.S.P.**, identificadas con NIT. **900.250.077-3**; en calidad de presunto infractor de la normatividad ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la incorporación de las siguientes pruebas:

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

- Concepto Técnico de Visita No. 1882 de fecha 22 de mayo de 2026, junto con sus soportes.

TERCERO: Con el objeto de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la CAM podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas, al igual que ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren necesarias, pertinentes y conducentes de conformidad con lo estipulado por el artículo 22 de la ley 1333 del 2009.

CUARTO: Notificar el contenido del presente Auto a las **Empresas Públicas de Yaguará S.A. E.S.P.**, identificadas con NIT. **900.250.077-3**, representadas legalmente por el señor **WILSON ERNESTO CAVIEDES CAMACHO**, o quien haga sus veces; como presunto infractor.

QUINTO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para el Huila, así como a los terceros intervinientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la cartelera de la Dirección Territorial Norte de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

SEPTIMO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
DIRECTORA TERRITORIAL NORTE

Proyectó: Javier Mauricio Fajardo Contratista de apoyo jurídico DTN
SAN-00425-26

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM
En la Fecha 11 AGO 2026
Hora 9:50 a.m.
El(La) Señor(a) WILSON ERNESTO CAVIEDES CAMACHO
Identificado(z) con C.C.No. 83.237.813 Yaguara
con el fin de notificarse personalmente del contenido
de Auto sanción
Notificado por [Signature]
Notificado [Signature]
Dirección Cx 24 3-93
Teléfono 3208339446
Correo electrónico cam@pueyaguaraparc.gov.co